

Directiva N° 001-2017-PCM/SGP

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Del Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- De la Finalidad

La presente directiva tiene como finalidad las siguientes:

- 2.1. Garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información en la administración pública, fomentando una cultura de transparencia.
- 2.2. Precisar los lineamientos para una adecuada actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar.
- 2.3. Estandarizar los contenidos de información a través de formatos en una versión amigable y entendible para la ciudadanía y con un lenguaje claro.
- 2.4. Garantizar una adecuada actualización de la información con las mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de diversas fuentes de información.
- 2.5. Fomentar la publicación de contenidos en formatos reutilizables bajo licencias abiertas en el portal.
- 2.6. Elevar el nivel de transparencia del Estado, fortaleciendo la vigilancia ciudadana sobre los actos de gestión de la Administración Pública.

Artículo 3.- Base Legal

Las normas que sustentan la presente directiva son:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de ingresos y de bienes y rentas de los Funcionarios y servidores públicos del Estado.
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento.
- 3.5. Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- 3.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8. Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la responsabilidad y transparencia fiscal.
- 3.9. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10. Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, que crea el "Portal del Estado Peruano".
- 3.11. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.12. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806 y modificatorias.
- 3.13. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.14. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria.
- 3.15. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de

Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública.

- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.17. Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- 3.18. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.19. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la administración pública y su Guía de Elaboración.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 061-2011-PCM, que aprueba Lineamientos que establecen el contenido mínimo de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico.

Artículo 4.- Del Alcance

La presente directiva es de aplicación para todas las siguientes entidades de la Administración Pública, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- 4.1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
- 4.2. El Poder Legislativo;
- 4.3. El Poder Judicial;
- 4.4. Los Gobiernos Regionales;
- 4.5. Los Gobiernos Locales;
- 4.6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- 4.7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
- 4.8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5.- Del Portal de Transparencia Estándar-PTE

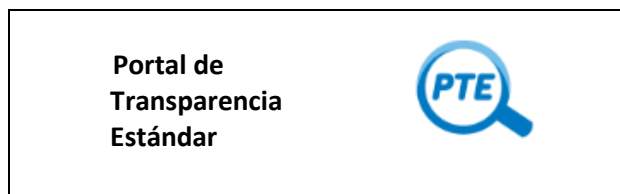
El Portal de Transparencia Estándar –PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las Entidades de la Administración Pública, que están en la obligación de publicar y actualizar, conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo publicar información adicional que consideren en cada rubro temático.

El Portal de Transparencia Estándar contiene una iconografía amigable, de lenguaje claro y de fácil acceso a la ciudadanía, con gráficos estadísticos e integra información de fuentes oficiales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros.

La información publicada en el portal de transparencia estándar es responsabilidad de cada entidad pública. El Portal permite a los usuarios hacer uso, descarga, copia, distribución de la información y generar obra derivada de la misma, debiendo citarse la fuente de origen.

Artículo 6.- Ubicación del enlace del Portal de Transparencia Estándar (PTE)

Las entidades de la Administración Pública consignarán en sus respectivos Portales Institucionales el enlace del Portal de Transparencia Estándar en el lado derecho superior como banner, bajo la denominación Portal de Transparencia con el icono que está disponible en el Módulo de administración del PTE, el modelo es el siguiente:



Artículo 7.- Del Funcionario Responsable

La implementación de la presente directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento.

Artículo 8.- De los coordinadores

El responsable del Portal de Transparencia Estándar debe solicitar a las unidades orgánicas poseedoras de información, la designación de coordinadores quienes son responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9.- Del registro y actualización de la información del PTE

El registro y actualización de la información pública se realiza en el módulo de administración del Portal del Estado Peruano-PEP administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática-ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Manual de Usuario del Portal de Transparencia Estándar puesto a disposición en el módulo de administración.

La información registrada y actualizada se visualiza automáticamente en los respectivos portales institucionales de las entidades de la administración pública a través de su enlace al Portal de Transparencia Estándar.

El funcionario responsable del PTE de cada entidad, debe contar con un administrador de usuario y contraseña asignado para el registro y actualización de los contenidos de información de su entidad, de no contar con ello, debe solicitar su inscripción a la ONGEI mediante el correo electrónico portalpep@pcm.gob.pe y cumplir con los requisitos solicitados por dicha Oficina

Artículo 10.- De la Integración de la información

El Portal de Transparencia Estándar-PTE integra información oficial de diversas fuentes como del Portal del Estado Peruano- PEP y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF y Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP del Ministerio de Economía y Finanzas, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Infobras de la Contraloría General de la República y otros que puedan integrarse, utilizando la interoperabilidad y sus diversos niveles (organizacional, semántico y técnico).

Dichas entidades públicas en el ámbito de sus competencias garantizan la provisión de la información a la ONGEI en los plazos que señala la Ley de transparencia y acceso a la información pública para la actualización de la información, en tanto ONGEI, como administrador técnico del PTE, garantiza su disponibilidad y operación del servicio.

La información compartida por las citadas entidades debe ser proporcionada en formato que permita el acceso, la descarga, copia de la información publicada y su reutilización.

Artículo 11.- De la información histórica

El Portal de Transparencia Estándar-PTE debe mantener la información histórica desde el año 2009 registrado en cualquiera de sus formas en los diferentes rubros temáticos por las entidades de la administración pública.

Artículo 12.- De los contenidos de la información e iconografía amigable

El Portal de Transparencia Estándar contiene diez rubros temáticos en iconografía amigable, mostrándose el ícono de color plomo cuando no contenga información, evidenciando falta de registro o no aplique a la entidad.

La iconografía de los rubros temáticos se muestra de la siguiente manera:



La información de los rubros temáticos y sus contenidos de información mínima se presentan en un formato estándar y se clasifican en:

- Datos generales
- Planeamiento y organización
- Presupuesto
- Proyectos de Inversión e Infobras
- Participación ciudadana
- Personal
- Contratación de bienes y servicios
- Actividades oficiales
- Acceso a la Información Pública
- Registro de visitas

Los contenidos de información de los rubros temáticos se desagregan en el anexo adjunto que forma parte de la presente directiva.

Cada rubro temático contará con la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerado como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad.

Artículo 13.- De la Publicación obligatoria

Todos los actos administrativos, actos de administración interna y documentos que deban publicarse en el Portal de Transparencia de la entidad respectiva, deberán consignar un artículo, cláusula o nota en la que se señale expresamente que existe la obligación de publicar el acto o documento en dicho Portal y el plazo para realizar dicha acción.

Artículo 14.- Del Aviso de Sinceramiento

En caso que las entidades no cuenten con información obligatoria de publicación en el Portal

de Transparencia Estándar, o se encuentre en proceso de su formulación, deben publicar un Aviso de Sinceramiento, que es una comunicación breve sobre las razones por la cual no puede cumplir con la publicación, esta comunicación debe contar con la fecha, firma y sello del responsable de la unidad orgánica poseedora de la información. La publicación se puede realizar en formato PDF o en una vista de pantalla y tiene una vigencia de hasta dos trimestres.

Artículo 15.- Del seguimiento y evaluación

Los responsables de actualizar la información en el Portal de Transparencia Estándar, deben realizar el seguimiento y evaluación de la actualización a través del módulo de administración del portal. Dicha acción se realiza al mes siguiente de concluido cada trimestre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-De la implementación

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación, queda a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática efectuar la adecuación que corresponda en la plataforma de administración del PTE, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.

El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública - SINAIP, como herramienta informática, estará ubicado en el rubro temático de Acceso a la Información Pública y entrará en vigencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente directiva, en tanto, el PTE mostrará en dicho rubro temático el formato de solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDA.- De la Información Focalizada

A través de Resoluciones de la Secretaría de Gestión Pública se habilitarán contenidos de información focalizada sectorial relacionado a servicios de alto impacto que permita acercar el Estado al ciudadano, debiéndose informar periódicamente a la SGP sobre su cumplimiento.

TERCERA.- De otras formas de promover la Transparencia

Cuando las entidades de la administración pública no cuenten con infraestructura tecnológica suficiente para implementar el Portal de Transparencia Estándar, deben publicar y/o difundir los contenidos de información bajo el estándar propuesto en el anexo de la presente directiva, a través de periódicos murales en sus dependencias u otros mecanismos de difusión que permita el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.